

enero de este año, esto es, que en la comandancia general quedan las causas á disposicion del público para que con la debida precaucion se presenten á cuantas personas gusten pasar á cotejar el extracto que se dá á luz, con el original de que procede.



NUM. 1.

FRAY JOAQUIN ARENAS.

En 19 de enero de 1827, el sr. comandante general D. Ignacio de Mora pasó oficio al sr. coronel D. Antonio Fácio, para que como fiscal procediese á formar la correspondiente causa contra el religioso dieguino Fr. Joaquin Arenas, por el delito de lesa-nacion. Motivó esta orden el atrevimiento con que osó comunicar al mismo sr. Mora el referido Arenas, un plan revolucionario y liberticida, invitándolo á que tomase parte en él, segun el mismo sr. comandante general lo esplica. En el mismo oficio se previene al sr. Fácio, que acompañándose con el eclesiástico que se nombre por la autoridad competente, proceda con actividad y celo, sin dispensar medio alguno para la averiguacion, dando cuenta del progreso de las actuaciones todos los dias.

El mismo 19 de enero (foja 4) procedió el sr. fiscal al nombramiento de secretario, verificándolo en D. Francisco Moreno, teniente del 4.º regimiento de caballería, quien aceptó en forma y con el juramento de estilo. A consecuencia, el sr. fiscal (fojas 4^a y vuelta) hizo constar que procedia á las actuaciones con el acompañado eclesiástico Dr. D. Felix Osore, nombrado por el sr. provisor para actuar en la causa que se formaba.

A fojas 5 y vuelta, consta que el sr. comandante general, en union del sr. provisor, pasó al convento de San Diego de esta ciudad para hacer el cateo y reconocimiento correspondiente de los papeles y demas que se hallase perte-

necientes al religioso Fr. Joaquin Arenas, y previo el permiso del prelado de dicho convento, procedieron efectivamente al reconocimiento, resultando de él existir lo siguiente: dos pares de pistolas cargadas y cevasdas, un puñal con vaina de badana, y unos papeles de recomendacion, con una lista de nombres no conocidos, y un estado de la fuerza que en el mes de abril de 1826 habia en el estado de México.

De fojas 10 á 14, consta un oficio del sr. comandante general D. Ignacio Mora, en que circunstanciadamente manifiesta la invitacion que Fr. Joaquin de Arenas le hizo la mañana del dia 18 del mismo enero, y es en los términos siguientes: Que el objeto de aquella visita era imponerse de si se hallaba en disposicion de tomar parte en el plan de una revolucion que estaba para estallar, con el fin de variar la forma de gobierno, por no ser ésta conforme al bien general: que en seguida le presentó un plan compuesto de 18 artículos, siendo el primero de ellos que debia darse el grito de *viva España, viva la religion de Jesucristo*: que los otros no afirma circunstanciadamente su letra; pero sí que se reducian al arresto del sr. general Guerrero, al de S. E. el presidente de la república si no se adherian al plan, esceptuándose de esta providencia al sr. Bravo, por consideracion á su generosidad acreditada en otro tiempo: que en las rentas no habria innovacion ni en los que las manejaban: que á los europeos se repondrian en sus destinos: que los cónsules ingleses, comisionados extranjeros, y los que con el carácter de comerciantes ecsistian en el territorio, no se les incomodaria hasta nueva disposicion: que tratándose de informar dicho sr. comandante general de la clase de gente, caudales y seguridades conque se contaba para esta operacion, le respondió Arenas que habia cerca de la capital un comisionado régio, facultado plenamente por el rey de España para conceder amnistías, gracias &c., y que si accedia á la invitacion entonces se le aclararia to-

da duda, y veria el negocio en su verdadero punto de vista, comunicándose en tal caso directamente con el comisionado: que se contaba con los cabildos eclesiásticos, con el comandante general de Puebla y su obispo: que habiéndole manifestado el sr. Mora ser delicadísimo el asunto, y de consiguiente que necesitaba tiempo para meditar y resolver, le fué contestado por el religioso, que la ejecucion del cambio proyectado no daba tiempo, pues que debia darse el grito al dia siguiente, ó bien el sábado 20. En tal virtud quedaron ambos en que al otro dia volviere Arenas, para darle el sr. comandante su última contestacion, y se encargó mucho el secreto; aunque dijo Arenas que nada tenia que temer, pues en caso de que se supiera lo allí hablado, tuviese entendido, que aunque él podria ir á un patíbulo, la cosa no dejaria de hacerse, y el comandante general seria asesinado.

En seguida se marchó Arenas, y el sr. comandante general dió cuenta inmediatamente de la ocurrencia al Escmo. sr. presidente, quien le previno hiciese que el seductor al repetir su visita repitiese tambien su esposicion, de modo que pudiese ser escuchada y entendida por los individuos que nombraria al efecto: en tal virtud, citó de orden de S. E. para que estuviesen en la casa del sr. general á las cuatro de la mañana, á los señores diputado D. José Maria Tornel, senador D. Francisco Molinos del Campo, y teniente coronel D. Ignacio de la Garza Falcon, y ademas los ayudantes D. Joaquin Muñoz y D. Francisco Ruiz Fernandez, que colocados en una pieza inmediata, en donde pudieran imponerse de la conversacion, permanecieron allí ocultos, hasta que á la hora citada llegó el referido padre Arenas, quien á peticion del sr. Mora reprodujo por menor el objeto de su comision, y tomando la palabra éste para reprehenderle su temeridad é infame proceder, fué sorprendido por los señores ocultos, ante quienes volvió á ratificarse Arenas, asegurándoles

que si lo llevaban de allí al patíbulo iba contento, porque moría por la ley de Jesucristo. En consecuencia de lo acaecido, el sr. comandante general lo condujo á prision.

Desde la foja 15 hasta la 26, consta una declaracion tomada al reo, en la que dice llamarse Fr. Joaquin Arenas, de religion católica, apostólica, romana, y religioso profesado de la órden de los descalzos: que sospecha ser su prision por haber ido á invitar al capitán general D. Ignacio Mora, para que se pusiese á la cabeza de las armas con que se debía defender la religion de Jesucristo y á Fernando 7.º por ser la religion que hay en España la mas pura, y porque de este modo se quitarian de raiz en toda la nacion las falsas doctrinas esparcidas por los masones y por otros impíos: que la invitacion que hizo al sr. comandante general con sofismas y mentiras, fué porque como no tenia solidez en su intento se valió de este medio para conseguir el fin de la seducción, negando por lo mismo que el sr. comandante general de Puebla fuese cómplice en la revolucion que trataba de hacer, pues que no lo conocia ni de palabra ni por escrito: que sin embargo de que el capitán de la guardia ha manifestado, que un hombre armado y embozado habia venido en busca del sr. Mora y desapareció luego que fué observado, negaba que tuviese cómplices en la conspiracion: que como tenia entendido de que en el choque que podria haber entre yorkinos y escoceses, resultaria otro partido de piadosos y devotos para contrariarlos, repeliendo la fuerza con la fuerza y con él podria contarse: que este se compendria de los padres de familia disgustados por la mala educacion y crianza que recibian ahora los hijos: de los sacerdotes, porque veian ajadas sus acciones por los papeles públicos, y porque en el dictámen para las instrucciones del enyado á Roma, no se oian sino proposiciones heréticas, sospechosas, y que propendian á un cis-

ma: que estos hechos tenian disgustados á los timoratos; y como que observaban omision en el gobierno para castigar á los escritores, creian no haber mas remedio sino el de mudar la forma de gobierno, para que por este medio se reconociese al papa y concediese el patronato, pues que asi lo deseaba por inclinacion la gente devota, segun los lamentos que oia en los confesionarios y púlpitos, creyendo por consiguiente que el gobierno mas análogo á lo bueno es el de Fernando 7.º

Que el papel que con el nombre J. R. Poinsett que se le ha encontrado entre los suyos, es uno que el sr. ministro referido lo dió de recomendacion, para que sobre negociaciones de minas hablase con D. Guillermo Keating. Que el otro papel, marcado con la letra C. en que se leen varios apellidos, lo hizo para sacar el número de religiosos que tenia cada convento, y desmentir en papel público el aserto que ponia el sr. ministro de justicia y negocios eclesiásticos en su memoria del año de 26, sobre el número de religiosos que asentaba haber en la federacion. Que el estado de fuerza militar, hallado entre sus papeles, lo tenia por una curiosidad, y lo hubo de uno que vendia en una botica papel viejo. Que el plan de los diez y ocho artículos que le manifestó al sr. comandante general cuando lo invitó á la revolucion, lo habia quemado por temor de no ser sorprendido, y que dicho plan salió de su cabeza, con el fin de ver si asi le hacia impresion á dicho sr. comandante general. Que el comisionado régio y personas que dijo estar comprendidas en el plan de conspiracion propuesto, no ecsistian, y que él lo habia supuesto con la mira de persuadir y hacer creer que habia el tal comisionado régio, para que en caso de que el comandante general manifestase su adhesion por escrito, hacerle ver despues no ecsistia mas autoridad ni mas comisionado que él mismo, por la fuerza de que el citado general

podía disponer por su autoridad. Que el motivo para haberse arrojado á persuadir al sr. comandante general y quererlo atraer á sus miras revolucionarias para variar el sistema de gobierno, no fué otro sino el grande celo que le asistía porque no hubiese cisma ni decayese la religion cristiana, y porque de este modo creyó que con facilidad se hacia de fuerza y conseguia sus fines, respecto á que asi como habia faltado el sr. comandante general al juramento hecho de obediencia hácia Fernando 7.º, no tendria embarazo para faltar al que habia prestado de independecia, y de este modo se habia prometido conseguir las ventajas, agregándosele los miembros, que vista la fuerza quisiesen seguirlo; y que estas eran las personas con quienes dijo podía contar para la efectucion de su plan. Que los dos pares de pistolas cargadas y un puñal que se le encontraron en la celda de su habitacion en el convento de San Diego, las habia pedido prestadas á la familia que asistía á D. Alejandro Maguense, con el objeto de defenderse siempre que llegase el caso del degüello de los gachupines anunciado en los papeles públicos, y que esta prevencion la tenia por considerarse aislado en el convento cuando llegase el caso, y creer que alli no podrian los otros religiosos franquearle auxilios para su defensa. Que con motivo á estar persuadido de que son mas los malos americanos que los buenos, y por esta razon debia vivir con desconfianza, mucho mas cuando veia el tácito consentimiento del gobierno en no castigar públicamente á los autores que oyó decir se habian hallado con las listas de las personas que debian ser robadas y degolladas. Que no quitándose las lógias, recelaba de un movimiento, y de consiguiente debia estar prevenido para su defensa; pero que dichas armas no las tenia con el objeto de la revolucion á que invitó al sr. comandante general.

A la foja 26 vuelta consta una diligencia para notif-

car al padre Fr. Joaquin Arenas nombrase quien presenciase el reconocimiento de su celda, y en consecuencia lo hizo en la persona del R. P. es-provincial Fr. Luis Gonzaga Spinola, quien aceptó el nombramiento [fojas 27.]

A la foja [27 y vuelta], consta haberse hecho el reconocimiento de la celda, y de él resultó hallarse muebles, libros y papeles suyos, y entre ellos una carta fecha de Xalapa firmada por A. Maguense, y una hoja suelta de noticias sobre dificultad para la averiguacion del delito de envenenamiento.

La foja 28 es una carta firmada por A. Maguense, y dirigida de Xalapa á Fr. Joaquin Arenas, cuyo contenido se reduce á contestar otra del último, y á significarle temores sobre compromisos; (no esplicando la naturaleza de ellos) habla igualmente con espresiones de perfecta amistad, y hace encargo se le salude á su nombre al padre Espino, padre Mendez, y que una adjunta llegue á su título por virtud de la vara de la Madre Celestina: precisas palabras de dicha carta.

A la foja 29 consta medio pliego de papel en que se advierte una instruccion para saberse los efectos que causa el veneno tomado de distintos modos, y diferentes dosis, asi como las dificultades que las mas veces concurren para averiguar el delito de envenenamiento y precauciones que deben tener los facultativos antes de decidirse á estender sus certificados sobre este particular.

En fojas 32 consta un oficio del señor comandante general al señor fiscal de la causa, insertando la contestacion del R. padre guardian del convento de san Diego, de haber cumplido las órdenes del primero, diciendo que segun entiende no habia habido estraccion alguna de la celda por las providencias tomadas con oportunidad.

A la foja 33 consta una declaracion del mismo pre-

lado de san Diego Fr. Joaquin Yañez, relativa á haber aparecido abierta y forzada la celda del padre Arenas, y que manifiesta ignora absolutamente quien ó quienes hayan sido los autores del forzamiento de la puerta de la dicha celda; y aunque juzga que los que lo hicieron tenian conocimiento del interior de ella, no le asiste presuncion del que haya sido realmente; que tomó providencias para averiguar el hecho llamando al portero para ecsaminarlo y halló no saber nada; que acompañado de otros religiosos se dirigió á la celda del padre Arenas cuando Fr. Francisco Arenas avisó de hallarse abierta la puerta de esta habitacion sin que se estrañase de menos, cosa alguna.

A la foja 34 y vuelta y 35, se vé un oficio del señor comandante general al señor fiscal, previniéndole la conclusion pronta de la causa de Fr. Joaquin Arenas, y que con arreglo al soberano decreto que acompaña de 11 de mayo de 1826, proceda en sus operaciones.

A la foja 36 consta una diligencia de haber pasado el señor fiscal un oficio al señor acompañado Dr. Oseres en que le comunica que con arreglo al citado soberano decreto de 11 de mayo de 1826 (fojas 35) y disposicion del comandante general, (fojas 34) debia dicho señor fiscal quedar solo actuando en la causa de Fr. Joaquin Arenas, y en su consecuencia lo avisaba para su inteligencia.

A la foja 36 vuelta y 38 se halla una diligencia sentada por el señor fiscal, en que transcribe el oficio que dicho señor pasó al señor comandante general, dando aviso de no poder continuar actuando, porque dicho señor Osoros no le remitió la llave del cuarto del arzobispado en el que despachaban y en donde habia documentos pertenecientes al asunto de que era encargado, y que unicamente le habia contestado que en el momento en que recibió el oficio, pasaba en persona á presentárselo al señor provisor [foja 37.]

y últimamente con el comandante general de Puebla y con el obispo de aquella diócesis.

Oida esta esposicion por el señor comandante, dijo al padre Arenas, que para decidirse, necesitaba algun tiempo, mas éste le aseguró que la cosa era ejecutiva, y demandaba pronta contestacion, pues el grito debia darse el dia sabado veinte, ó bien el dia inmediato. El padre Arenas concluyó su razonamiento encargándole mucho el sigilo, y con combinarlo conque no estaba segura su persona si lo revelaba aun cuando dicho padre Arenas por su manifestacion fuera á un suplicio.

En seguida pasó el señor comandante á instruir de todo lo ocurrido al señor presidente de la república, quien le previno hiciese al padre Arenas reiterarse su esposicion; y para que hubiese constancia de ella, dispuso dicho señor comandante que á las cuatro de la mañana del dia 19 se ballasen en su posada los señores D. José Maria Tornel, diputado del congreso general, D. Francisco Molinos del Campo, senador, y el teniente coronel D. Ignacio de la Garza Falcon, con mas dos ayudantes, que lo fueron D. Joaquin Muñoz y D. Francisco Ruiz Fernandez, colocados en la pieza inmediata y sin ser vistos del padre Arenas, tornó éste á referir cuanto habia dicho el dia anterior: concluido su razonamiento hizo salir el señor comandante á los sugetos ocultos, delante de los cuales volvió á reproducir con entereza cuanto habia dicho, ratificándose en ello, y asegurando que se ratificaria en el patíbulo, y que subiría gustoso á él, muriendo contento porque padecia por la fé de Jesucristo. Tal fué la base de los procedimientos fiscales en la averiguacion de este crimen; de liso en llano confesó el padre Arenas que habia ido á invitar al señor comandante general para que se pusiese á la cabeza de la revolucion, llevando por

objeto principal cortar de raíz las falsas doctrinas esparcidas por los masones, y que el gobierno que se estableciese reconociese á la silla apostólica y se viese libre del cisma que amenazaba. Esta sola confesion habria bastado para calificarlo de verdadero reo, y desentenderse de cuanto decia, en órden á lo demas.

El padre Arenas mostró igualmente desde esos primeros actos tener confianza en un tercer partido, que por tal tuvo y llamó piadoso, el que se formaria de todos los hombres que no pudiesen ser indiferentes á toda innovacion que se hiciera en puntos religiosos. El fiscal no ha podido menos de admirarse de la gran valia que se ha querido dar á esta impostura principalmente por un hombre que tenia la doble obligacion de mantenerse tranquilo, ya como ciudadano, ya como religioso, y sobre todo porque no es de esta clase de sujetos de quienes necesita la religion para recobrar el esplendor que entre nosotros se ha perdido, pues detesta la violencia, la impostura, y todos los amaños de que el padre Arenas se ha valido para causar una nueva revolucion desastrosa.

El fiscal tiene por de todo punto probado este delito, así por la confesion paladina que el padre Arenas ha hecho de él, como por la atestacion de las personas que se mantuvieron ocultas, y le oyeron, y finalmente por la esposicion que arreglada á ellas ha hecho el señor comandante general sin que se note discrepancia con lo que posteriormente se ha purificado en el proceso.

En derecho se tiene por prueba irrecusable de un delito, lo que en lenguaje de las leyes se llama *conocencia*, que es decir, la incuestionable confesion que contra sí misma, hace una parte; y si en la evidencia puede haber grados, la que ha hecho contra sí el padre Arenas, la ha recibido de todo punto por la conviccion del delito, y que desde luego

subministra el plan de fojas 109 [*] en que se detallan las operaciones de esta revolucion, conformes con el objeto que se propuso el padre Arenas, y que van concordados con la esposicion que hizo al señor comandante general.

El padre Arenas despues de haber dado idea del plan que deberia seguirse en la revolucion, se ve convencido con la existencia de este documento hallado en una caja en los comunes del convento: juntamente con este documento se han hallado otros en que aparece la letra del padre Arenas: es verdad que él ha negado ser suya; tambien lo es que la declaracion de peritos y confrontacion de letras no forman una plena prueba de que las formó á quien se imputan; pero cuando estas constancias van administradas entre sí, y forman una reunion, de esta se hace una prueba capaz de convencer el ánimo del juez y sobrada para decidirse á pronunciar el fallo.

Los cargos que por tales antecedentes se han formado al padre Arenas, estan tan íntimamente enlazados entre sí que no ha podido eludirlos: ha negado varios de ellos; pero sus negativas han sido tan temerarias, como lo fue la de decir sin emboso que faltaban á la verdad los testigos, se engañaban los peritos, y tambien faltaba á la verdad el señor comandante general; de modo que ha resultado una verdadera conviccion pudiendo decirse que las ulteriores actuaciones son de su pererogacion, y que el crimen aparece desde las primeras actuaciones del proceso.

Es innegable que el padre Arenas ha tomado una parte muy activa en que se efectue la revolucion indicada: él por sí gestionó cuanto pudo para que se llevase al cabo: su presentacion al señor comandante es el acto de mayor pro-

[*] Se halla en la causa seguida al religioso dominico Fr. Francisco Martinez, y allí se publicará á su tiempo.

caidad que pudiera hacerse, porque en primer lugar ignoraba su modo de pensar en orden al sistema: no habia llevado con S. S. una amistad estrecha que pudiera inspirarle confianza para proponerle el proyecto sin peligro de que lo descubriese: debia por otra parte suponerlo bien avenido con las instituciones que rigen, porque del gobierno ha recibido este jefe las mayores confianzas y honores: todo lo cual induce á creer que el hecho de brindarle con la aceptación del plan fué el resultado de una resolución temeraria engendrada por odio al gobierno, y que el padre Arenas por su parte iba á hacer efectiva.

A la sazón en que se formaba este proceso entiende el fiscal que sobre el mismo plan y principios se conspiraba en Puebla, Durango y otras partes, con cuyos agentes en aquellos puntos, sin duda se hallaba en correspondencia el padre Arenas; él trataba con frecuencia con el dominico Mendez, sindicado de igual crimen; no menos que con el padre Martinez; él se correspondió con personas de afuera, el que se cree sedujo al capitán retirado D. Manuel Garay para que marchase al Bajío á seducir aquellos pueblos: él se correspondió por tercera persona con el cura de Tlalchino! D. Martín Unda, como consta á fojas 265 vuelta: en la carta lo habla enigmáticamente de seis mil pesos y mayor cantidad que dijo tenia á su disposición: careado con Unda negó este abiertamente al padre Arenas haber tenido con él relaciones algunas de dineros, y aunque para llevar adelante Arenas su afirmativa dijese, que el contenido de la carta debía entenderse de puntos reservados y de conciencia, Unda le autorizó dándole licencia para que lo revelase, en lo que no convino el padre Arenas, quedando firme contra la presunción de que los seis mil y mas pesos eran otras tantas personas con cuyo auxilio contaba para efectuar su revolución.

Tampoco duda creer el fiscal que ésta hubiera surtido

tódo su efecto, si por su parte el padre Arenas hubiese tenido el concepto y nombradía necesaria para trastornar la multitud, y si esta por un convencimiento íntimo fundado en las desgracias de una guerra á muerte de mas de once años, no hubiera adoptado por convencimiento y conveniencia las instituciones que nos rigen; así es que el fiscal puede decir con la espresion de la ley, que la consumacion de este horrendo crimen no *fincó* por el padre Arenas, y si por las circunstancias, y que si la órbita de su poder no hubiese sido limitada por su estado y desconcepto, la revolución se habria consumado, sus pensamientos pasaron á obras, sus obras se consignaron en sus escritos: todo lo que abrigaba en su corazón lo transmitió al del señor comandante general para que se realizase, por tanto nada dejó de hacer de lo que habia en su posibilidad y deseos.

Las leyes de partida que están escritas con mas filosofía de la que se enseñaba en el siglo de su autor, tratando de los mandantes de un asesinato, dicen: que si los mandatarios de estos no cometiesen el asesinato despues de haber puesto la diligencia necesaria para realizarlo por habérseles frustrado contra su intencion, sean reos de dicho crimen como si se hubiera cometido por la razon dicha, es decir, porque *non fincó* por ellos. La ley del Ecsodo tiene por asesino al que solo hirió á un hombre cuando llevaba ánimo de matarlo. Si el atentado del padre Arenas, hubiera quedado en palabras, aunque enorme en sí mereceria el desprecio. Las palabras, dice Montesquieu, son insignificantes si á ellas no les acompañan gestos y ademanes que puedan seducir á los que las oyen; pero mudan de naturaleza cuando van acompañadas de algunas obras, cuando él que las dice goza de prestigio sobre el que las oye: cuando se escuchan como salidas de un oráculo, cuando hieren la fibra del corazón y lo conmueven; todo esto les da aquella especie de unción y

fuerza irresistible que tienen los razonamientos de un predicador en el púlpito ó de un orador en la tribuna. El padre Arenas tomó por pretexto la defensa de la religion, y sabiéndose que esta es la gran fibra del corazon americano, se entienda bien el efecto que pudiera haber producido, si tan sagrada voz se hubiese apellidado en otras circunstancias, y por otro hombre que no fuera el padre Arenas. El, por tanto, á juicio del fiscal, ha cometido el doble crimen de sedicion y alta traicion, sedicion, porque procuró hacer prosélitos, comenzando en lo público por el que tenia la fuerza armada á su disposicion: de alta traicion porque se encaminaban sus planes á trastornar la constitucion y régimen adoptado despues de una lid sangrientísima que llenó de sangre esta América. El fiscal cree por tanto que el padre Arenas está comprendido en todas las leyes dictadas contra los traidores, comenzando por las antiguas de Partida segun el órden legal de los códigos, siguiendo por las de la Ordenanza militar; y concluyendo por la de 11 de mayo de 1826 que es la mas reciente.

La primera, título 2.º partida 7.ª que define la traicion y maneras con que se comete, dice: „la tercera es, si alguno se trabajase de fecho ó de consejo, que alguna tierra, ó gente que obedeciesen á su rey se aliase contra él, ó que le non obedeciese tambien como Solia.“ Caso en que se halla puntualmente el padre Arenas, y por lo que lo condena á muerte la ley segunda, que dice: „cualquier ome que ficiere alguna cosa de las maneras de traicion que dijimos en la ley ante de esta, ó diere ayuda ó consejo que la jagan, debe morir por ende.“

La ley segunda, título 18, libro 8.º de la Recopilacion citada por Colón, folio 313, tomo 4.º aplica la misma pena.

Por la Ordenanza del ejército, „tratado 3.º título 4.º artículo 26, se dispone que, los que emprendieren cualesquiera sedicion, conspiracion ó motin, ó indujeren á cometer estos

delitos contra mi real servicio, seguridad de las plazas, y paisés de mis dominios contra la tropa, su comandante ú oficiales, serán ahorcados en cualquiera número que sean.“

Por todo lo espuesto, el fiscal concluye por la nacion diciendo: que las leyes indicadas condenan al padre Fr. Joaquin de Arenas á que sea fusilado por la espalda por sedicioso y traidor. — México 21 de febrero de 1827. — *José Antonio Facio.*

Dosde la foja 280 hasta la 287, aparece la defensa presentada por el teniente del 1.º batallon permanente D. Manuel Andonegui, nombrado á este fin por el reo Fr. Joaquin de Arenas: en ella procura disminuir el crimen de su cliente hasta cuanto le pareció legal segun varias doctrinas que cita, y no dejó sin duda á su defendido con el sentimiento de que por su parte se omitiesen recursos racionales para sacarlo abante sin ofensa de lo justo. Concluyó escitando los sentimientos de humanidad que caracterizan á los señores del consejo y pidió se sirviese imponer al reo una pena extraordinaria por no convenir la de muerte á su defenso.

A fojas 288 consta la diligencia de haber nombrado al presidente y vocales del consejo de guerra ordinario que habia de juzgar al reo padre Arenas, siéndolo los señores coronel D. Pablo Maria Mouliaa, y capitanes D. Manuel Torres Perez, D. Miguel Calderon, D. Alvino Perez, D. Mariano Ximenez, D. José Perez Palacios, D. José Joaquin Perez Salazar, D. Luis Diaz de Vivár, D. Ignacio Perez Valiente, que debian reunirse en uno de los salones de palacio, el dia 22 de febrero, segun la órden de la plaza.

A fojas 288 vuelta, y 289, consta la reunion del consejo en los dias 22 y 23 de febrero, en los que se comenzó y acabó de dar lectura al proceso por el señor fiscal de él coronel D. José Antonio Facio. Que asimismo, concluida que fué la lectura del proceso de la conclusion fiscal y defensa, fúé

conducido allí, bajo de buena custodia; el reo para que espusiese cuanto le conviniese en su favor, y no habiendo dicho cosa que minorase su crimen fué vuelto à la prision.

Desde la foja 289 vuelta, hasta la 291 vuelta, constan los votos de los nueve vocales que compusieron el consejo y opinaron unánimemente fuese pasado por las armas Fr. Joaquin de Arenas, por traidor à la nacion.

A la foja 292 y vuelta, consta la sentencia pronunciada por el consejo de guerra, condenando à Fr. Joaquin de Arenas à ser pasado por las armas por las espaldas, como traidor, fundándose en varias leyes que sobre esta materia están vigentes y agregando que el cadáver quedase puesto à la espectacion pública el tiempo que es de costumbre con un rotulón que espresase su crimen.

A la foja 293 consta una diligencia de haberse entregado el proceso al señor comandante general en el mismo dia 23 de febrero, y à dicha foja y vuelta, consta por decreto del señor comandante general de fecha 24 de febrero el haberse pasado en asesoría al licenciado D. José Maria Ilzarbe.

A las fojas 294 y 295, consulta con fecha 26 de febrero el licenciado Ilzarbe que con arreglo al decreto de 25 de noviembre de 1795, (fojas 294 y vuelta) se saque testimonio del proceso desglosándose en doce ó mas cuadernos para su pronta conclusion: que concurren los señores fiscal militar y eclesiástico asociado para ver sacar y corregir el testimonio, y que concluido se le pase al señor provisor para su pronto despacho; y à la foja 295 con fecha 27 de febrero, obra un decreto de conformidad del señor comandante general con el dicho dictámen del asesor que se cita.

A la foja 295 vuelta, consta una diligencia con fecha 26 de febrero para que se practiquen las que consulta el

de noche, y por esta causa no advertia que tuviese estrechez ni sociedad con ninguna persona de la comunidad: que eran tantas las personas de todo sexo que lo buscaban en el convento, que es imposible conocerlos y decir sus nombres porque ni aun podia verlas. Que con motivo de hallarse nada versado en cosas de derecho, ignoraba la responsabilidad que le resultaba segun se le manifiesta por el señor fiscal sobre el forzamiento de la puerta de la celda; que inferia por la notoria simpleza del lego portero que el autor de dicho forzamiento de la celda, fuese de fuera del convento respecto à que dicho hermano tendria algun desquido; refirió circunstanciadamente las providencias que habia tomado en lo que unicamente creyó debia hacer, y dijo por último, conocia por las señas individuales à algunas de las personas que se acompañaban con el padre Fr. Joaquin Arenas.

La foja 81 y vuelta contiene un oficio del sr. comandante general para el sr. fiscal, en el que le previene à aquel el Escmo. sr. ministro de la guerra se le dé cuenta todas las noches à las siete de lo que adelantase la causa en las 24 horas anteriores, y de cuanto incidente ocurra con relacione à ella.

A la foja 82 se vé una diligencia de quedar detenido en su convento el padre guardian de San Diego Fr. Joaquin Yañez, à consecuencia de las ocurrencias anteriores.

A la foja 82 vuelta y 83, consta una diligencia sentada, de haberse hecho reconocimiento de una casa particular del padre Fr. Joaquin Arenas, del que no resultó cosa alguna notable, ni que tuviese relacion con la causa, nombrándose no obstante al teniente D. José Joaquin Morales, para que hiciese un inventario esacto de los muebles que habia en dicha casa.

A la foja 83 vuelta y 84 y vuelta, consta que el padre Arenas solicitó declarar, y en efecto lo hizo, manifestando que

aunque por sus estatutos era de observar humildad, no podía menos sino reclamar la transgresion que se hacia en su concepto de la constitucion en ponerle prisiones; y suplicaba por tanto á los jueces lo reclamasen á las cámaras: preguntando en seguida ¿cuál era la manifestacion que se habia hecho por el sr. comandante general sobre el plan que dicho padre le habia presentado? se le leyó lo conducente y dijo despues de satisfecho, que no solo tenia 18 artículos, sino 10 mas, concernientes á secundar sus miras, y por lo mismo en ellos se esplicaban concesiones de privilegios á los indios.

Obra á fojas 85 un oficio de D. Joaquin Muñoz, en el que manifiesta haber cumplido con la órden que se le dió por el sr. fiscal de esta causa para llevar en clase de detenido, y poner en poder del comendador del convento de la Merced, al R. P. guardian del de San Diego Fr. Joaquin Yañez: sigue una diligencia de habersele pasado oficio al sr. comandante general (foja 86) para indagar de dicho señor si tenia algunos mas datos sobre la causa del padre Arenas, y ver si de algun modo mas amplio se averiguaban los cómplices, y acelerar asimismo la secuela de la causa.

Se lee á fojas 87, un oficio, contestacion del sr. gefe del estado mayor general, en el que manifiesta que en la carpeta respectiva faltan los estados de fuerza, correspondientes á la primera quincena de marzo, el de la segunda de abril, la segunda de mayo, y el de la primera de setiembre y octubre, por no haberse recibido del estado mayor divisionario. Esto es consiguiente al descubrimiento del estado militar que se halló en los papeles del padre Arenas.

A fojas 88 y 89 aparece una declaracion del padre Fr. José de Jesus Nava, religioso dieguino, en la que manifiesta no saber quien pudo haber forzado la puerta de la celda del padre Arenas, por haberse estado durmiendo el que

declara en el intermedio que fué el hecho, segun se le informó: que jamás tuvo conversaciones con dicho padre Arenas, ni sabe las tuviese otro religioso, por conocerse de mala conducta; y que á pesar de que á dicho Arenas lo iban á buscar diferentes personas, nunca procuró conocer á nadie el que habla.

A la foja 89 vuelta, 90 y 91, consta una declaracion del religioso dieguino Fr. Luis Gonzaga Spinola, en la que manifiesta conocer al padre Fr. Joaquin Arenas, y haber tenido con él conversaciones distintas y claustrales: que ignora quien hubiese sido el que forzó la puerta de la celda del referido Arenas la tarde del 19, por haber estado durmiendo á esa hora, y que cuando lo supo fué por haber sido llamado por el R. P. guardian, para que presenciase aquella ocurrencia: que al principio sospechó pudiese haber sido el agresor un donado con el fin de robar; mas informado por el padre guardian de que parecia no faltar nada, suspendió el juicio: que entre las muchas y diferentes clases de personas que iban á buscar al padre Arenas, solo conocia de vista á un tal D. Alejandro Maguense, á un religioso dominico apellidado Mendez, á un tal Gonzalez que se acompañaba con frecuencia con el padre Arenas; y al secretario del sr. Zozaya, segun se le informó por el mencionado Arenas.

De la foja 91 vuelta hasta la 93, hay una declaracion del donado Ramon Quijano, en que dice haber sabido de la apertura de la celda del padre Fr. Joaquin de Arenas, y de la prision de éste, por haberlo oido al padre guardian, pues de propio conocimiento nada le constó, porque no estuvo ese dia en el convento hasta las cuatro y media de la tarde en que volvió á él desde las diez de la mañana en que salió: que á Fr. Joaquin Arenas lo trató poco, porque caso no vivia en su claustro; pero no supo conspirarse contra la independenciam: que ha visto á una persona que se acom-